1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	☐	TIPO DE NOVEDAD:	SUSPENSIÓN:	☐
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	☐			
	CONSULTORÍA	■			
	OBRA	☐		AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN:	■
	INTERVENTORIA	☐			
	SUMINISTRO	☐			

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO/CONVENIO No.	4264 de 2023		
OBJETO:	"Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido para cada grupo." Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripan – Meta."		
CONTRATISTA:	CONSORCIO CEYET (NIT. 901.754.071-7)		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: (Si aplica)	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS		
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)	N/A		
(OTROS)	N/A		
VALOR INICIAL:	$ 341.641.350	VALOR ACTUAL:	$ 341.641.350
PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	Hasta el 15 de diciembre de 2023		
SUSPENSIÓN 1	Desde 21 de febrero hasta 20 de marzo de 2024		
AMPLIACIÓN 1 A SUSPENSIÓN 1	Desde 21 de marzo hasta 15 de abril de 2024		

SUSPENSIÓN 2	Desde 23 de abril hasta 07 de mayo de 2024		
SUSPENSIÓN 3	30 de mayo de 2024 hasta 29 de junio de 2024		
AMPLIACIÓN 1 A SUSPENSIÓN 3	Desde 29 de junio hasta 29 de julio de 2024		
AMPLIACIÓN 2 A SUSPENSIÓN 3	Desde 29 de julio hasta 27 de agosto de 2024		
PRORROGA 1	Prórroga No.1 al Contrato No. 4264 de 2023 hasta 22 de marzo de 2024		
PRORROGA 2	Prórroga No.2 al Contrato No. 4264 de 2023 hasta 29 de septiembre de 2024.		
SUSPENSIÓN 4	Desde 20 de septiembre de 2024 a hasta 26 de noviembre de 2024		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	04 de diciembre de 2024		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:	10/11/23	FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO:	15/12/23

3. SUSPENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

Se requiere tramitar la suspensión No.2 en los siguientes términos para el frente de trabajo que corresponde a contrato de consultoría 4264-23 estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el municipio de Mapiripán, Meta.

SUSPENSIÓN No. 1		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	30 DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	21/02/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	20/03/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	21/03/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	20/04/24

AMPLIACIÓN No.1 SUSPENSIÓN No. 1	DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	15 DIAS HÁBILES

FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	21/03/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	15/04/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	16/04/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	15/05/24

SUSPENSIÓN No. 2		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	15 DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	23/04/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	07/05/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	08/05/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	07/06/24

SUSPENSIÓN No. 3		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	30 DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	30/05/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	28/06/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	29/06/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	29/06/24

AMPLIACIÓN 1 SUSPENSIÓN No. 3		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	30 DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	29/06/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	28/07/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	29/07/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	29/07/24

AMPLIACIÓN 2 SUSPENSIÓN No. 3		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	30 DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	29/07/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	27/08/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	28/08/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	28/08/24

SUSPENSIÓN No. 4		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	45 DIAS HÁBILES
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	20/09/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	26/11/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	27/11/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	04/12/24

AMPLIACIÓN 1 SUSPENSIÓN No. 4		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	20 DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	27/11/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	16/12/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	17/12/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	24/12/24

4. PARTICIPANTES:

SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	LAURA PINEDA BERNAL
CONTRATISTA:	JULIÁN ESTEBAN CASTAÑO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO CEYET
INTERVENTORÍA: (Si aplica)	YAMIL FABIAN CASTRILLON – REPRESENTANTE LEGAL IA INGENIERÍA Y

	ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS
ORDENADOR DEL GASTO MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES	LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL

El 27 de noviembre del 2024, se reunieron JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Supervisor(a) del presente contrato, LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, ordenador del gasto del Ministerio, JULIÁN ESTEBAN CASTAÑO Representante Legal de la firma consultora y YAMIL FABIAN CASTRILLON Representante Legal de la firma interventora; con el fin de suspender ___o ampliar la suspensión **X** del Contrato anteriormente citado. (Marcar con una X la novedad correspondiente)

JUSTIFICACIÓN:

PRIMERO: Que mediante sentencia proferida el 15 de septiembre de 2005, la Corte interamericana de Derechos Humanos, en el caso Mapiripan vs Colombia, decide, entre otras cosas, lo siguiente:

"(…)
12. El Estado debe construir, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un monumento apropiado y digno

para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán, en los términos de los párrafos 315 y 326 de esta Sentencia.
(…)"

SEGUNDO: Que en el marco del cumplimiento de la sentencia se adelantaron los trámites para suscribir el convenio interadministrativo No. 3983-2023 entre el Ministerio de Cultura y El Municipio de Mapiripan-Meta, con el cual se presentó para aprobación de la anterior administración, el estudio previo del convenio, en el cual se discriminó la información del predio, en los siguientes términos:

"se encontró un espacio cercano al solicitado por las víctimas y que la alcaldía tenía posibilidad de disponer para la construcción de la casa de cultura, museo de memoria de Mapiripán, este fue concertado y aceptado por las beneficiarias de la medida. Se ubica en la siguiente dirección: Calle 8 No. 24-32 / Calle 9 No. 31 / Cra 24 No. 8 – 31 cuenta con un área aproximada de 4450 m2 y se identifica con la cedula catastral 50325010000860001000"

TERCERO: Que la información contenida en el estudio previo fue aprobado por el municipio el jueves 22 de junio de 2023 mediante correo electrónico, como se observa a continuación:

RV: IMPORTANTE Y PRIORITARIO - Sentencia CorteIDH Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia.-

De: enlacevictimas enlacevictimas <enlacevictimas@mapiripan-meta.gov.co>
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2023 10:46 a. m.
Para: Paula Camila Buitrago Mendivelso <pbuitrago@mincultura.gov.co>; rodriguezalfredo.juridico@gmail.com; juridicamapiripan2022@gmail.com; SECRETARIA DE GOBIERNO <secretariadegobierno@mapiripan-meta.gov.co>
CC: MARIA CAROLINA BELTRAN GONZALEZ <maria.beltran@cancilleria.gov.co>
Asunto: Re: caqueza

cordial saludo

Por medio de la presente, me permito enviar documento del convenio aprobado por el señor alcalde.

Se anexa documento, en el cual se realizó una observación en las obligaciones del municipio, numeral 18,

CUARTO: Que, acto seguido, se realizó la suscripción y ejecución del convenio en Secop II:

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: MAGALI ALBA PEREZ *Fecha de aprobación:* 28/06/2023 3:41:46 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ *Fecha de aprobación:* 28/06/2023 5:12:41 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_5159639_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo No — Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
estudio previo CONVENIO_INTERADMINISTRATIVO_MUNICIPIO_DE_MAPIRIPAN.pdf	estudio previo CONVENIO_INTERADMINISTRATIVO_MUNICIPIO_DE_MAPIRIPAN.pdf	(detalle)
CLAUSULADO CONVENIO MAPIRIPAN_META VF.pdf	CLAUSULADO CONVENIO MAPIRIPAN_META VF.pdf	(detalle)
ACTO DE JUSTIFICACION_Convenio .pdf	ACTO DE JUSTIFICACION_Convenio .pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto | FERNANDO AUGUSTO | Tipo de documento | Cédula de Ciudadanía | Número de documento | 79330053 | Guardar y notificar

QUINTO: Que, en el marco de los compromisos adquiridos por este ministerio en el convenio interadministrativo suscrito con Mapiripan, Meta, se celebró el contrato de consultoría No. 4264 de 2023, para "*Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido para cada grupo.*" Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripan – Meta.

SEXTO: Que, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos del contrato de consultoría No. 4264 de 2023, relacionado con el Grupo 1, el 23 de noviembre de 2023 se suscribió el acta de inicio para "*Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello,*

Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido para cada grupo." **Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripan – Meta; entre el CONSORCIO CEYET identificado NIT 901.754.071-7, y la firma interventora contrátame bajo el contrato de interventoría No. 4334 de 2023.**

SÉPTIMO: Que, el día 15 de diciembre de 2023, mediante otrosí No.1 se suscribió prórroga del contrato desde el 15 de diciembre de 2023 y hasta el 22 de marzo de 2024 de conformidad con los argumentos allí expuestos.

OCTAVO: Que, el día 21 de febrero de 2024, se suspendió el contrato desde esa fecha y hasta el 20 de marzo de 2024, en atención a la necesidad de definir los asuntos relacionados con los límites y área a utilizar del predio, esbozados por el Secretario de Planeación, pero que hasta esa fecha no habían sido definidos, situación que impactaba el proyecto, en su fase de consultoría y posteriormente en su etapa de obra, siendo esta situación ajena a las partes contratantes y que debía ser definida por el ente territorial; razón por la que se suspendió el contrato por 30 DÍAS CALENDARIO hasta el 20 de marzo, con reinicio el 21 de marzo de 2024.

NOVENO: Que, el día 21 de marzo de 2024, se realiza la ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato desde esa fecha y hasta el 15 de abril de 2024, en atención a la necesidad de definir los asuntos relacionados con el predio, información solicitada por la consultoría ante el ente territorial mediante PQRSD. Respecto de la solicitud presentada, es preciso tener en cuenta que conforme la Ley 1755 de 2015, el municipio contaba con un término para emitir respuesta de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES; razón por la cual se realizó la ampliación la suspensión del contrato por 15 DÍAS HÁBILES hasta el 15 de abril, con reinicio el 16 de abril de 2024.

NOVENO: Que, el 16 de abril de 2024 se dio reinicio al contrato mediante SECOP II.

DÉCIMO PRIMERO: Que sobrevino un hecho de fuerza mayor, esto fue, el fallecimiento del profesional que ostentaba la calidad de coordinador del diseño arquitectónico y diseño de urbanismo, circunstancia que aún encontrándose prevista en las condiciones técnicas contractuales, en el cual se establecía el trámite y plazo estimado para el reemplazo en la falta del profesional, se requería adelantar las actividades asociadas a la selección y contratación del nuevo profesional, sin afectar el plazo del contrato; suceso que generó la suspensión No.2 del contrato desde el **23 de abril de 2024** hasta el **7 de mayo de 2024.**

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el 08 de mayo de 2024 se dio reinicio al contrato mediante SECOP II.

DÉCIMO TERCERO: Que, el 30 de mayo de 2024, se generó la suspensión No.3 del contrato, hasta el **28 de junio de 2024,** debido a la necesidad de realizar el análisis de las solicitudes de prórroga y adición remitidas por los contratistas, y adoptar una decisión para dar continuidad al proyecto que permitirá cumplir la orden del CIDH.

DÉCIMO CUARTO: Que, el 29 de junio de 2024, se generó la ampliación No. 1 a la suspensión No.3 del contrato, en virtud de la necesidad de preservar el interés público,

y lograr adoptar una decisión que pudiera dar continuidad al proyecto que permitirá cumplir la orden del CIDH, en un término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** a partir del **29 de junio y hasta el 29 de julio de 2024, con reinicio el 30 de julio de 2024.**

DÉCIMO QUINTO: Que, el 29 de julio de 2024, se generó la ampliación No. 2 a la suspensión No.3 del contrato, teniendo en cuenta que una de las beneficiarias de la sentencia, presentaba una incapacidad médica, que le impedía participar y tener una articulación optima respecto de los avances del proyecto. Es pertinente recordar que conforme lo ordenado en la sentencia, las beneficiarias deben tener una actuación activa, dentro del proyecto, razón por la cual se realizó la suspensión por el término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** a partir del **29 de julio y hasta el 27 de agosto de 2024, con reinicio el 28 de agosto de 2024.**

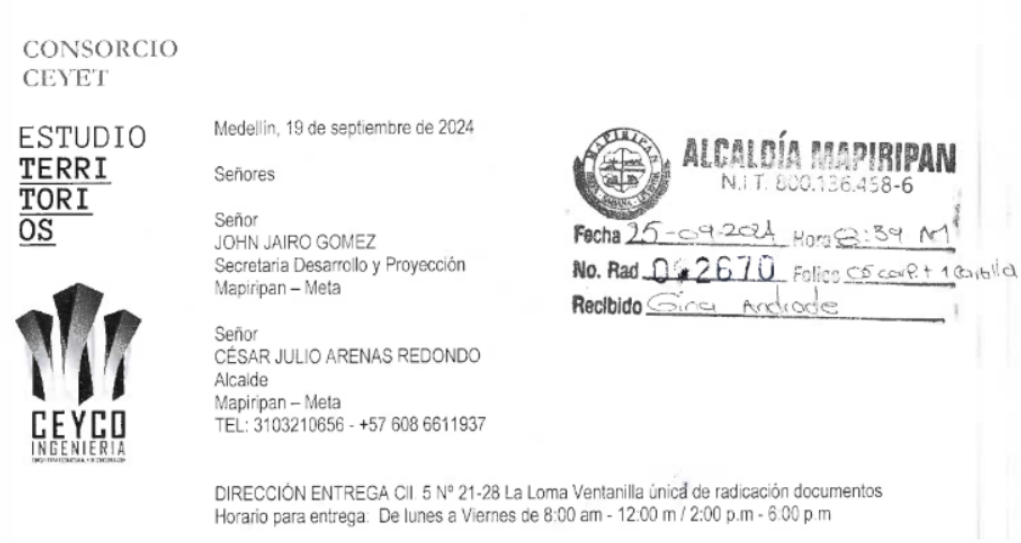
DÉCIMO SEXTO: Que, el 28 de agosto de 2024 se dio reinicio al contrato mediante SECOP II, y prórroga de un mes hasta el **28 de septiembre de 2024.**

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, se realizó la suspensión No.4 del contrato por el término de **CUARTENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO** a partir del **20 de septiembre y hasta el 26 de noviembre de 2024, con reinicio el 27 de noviembre de 2024.**

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No.4 DEL CONTRATO 4264 de 2023 Y CONTRATO 4334 de 2023

Que, mediante comunicado CEYET-CMM-064, con asunto SOLICITUD DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN 4 CONTRATO DE CONSULTORÍA 4264 DE 2023, Consorcio CEYET, solicita a la firma interventora, lo siguiente:
(…)"De manera atenta y respetuosa CONSORCIO CEYET (en adelante el "Contratista" o el "Consultor") dentro del marco jurídico del Contrato de Consultoría No. 4264 de 2023 (en adelante el "Contrato"), por medio de la presente, nos permitimos solicitar que se dé concepto favorable por parte del I.A INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA (en adelante la "Interventoría") a la solicitud de suspensión del Contrato en atención a la radicación de la licencia de construcción ante la secretaría de proyección y desarrollo. La presente solicitud se fundamenta en la respuesta por parte de terceros que son necesarias para el correcto desarrollo del proyecto en la fase definitiva de diseños para la construcción integral. ***I.HECHOS*** *1.El 5 de septiembre de 2024 el Consultor radico ante la Interventoría el anteproyecto Estructural y Arquitectónico. 2.El 9 de septiembre de realizo la entrega a la interventoría de los estudios necesarios para la obtención de la licencia de construcción. 3.La ley 388 DE 1997 ARTÍCULO 99.- Licencias. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes*

de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad del mismo, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten. 4. El proyecto se encuentra en trámite con RADICADO 2670.



CONSORCIO
CEYET

ESTUDIO
TERRI
TORI
OS

CEYCO
INGENIERIA

Medellín, 19 de septiembre de 2024

Señores

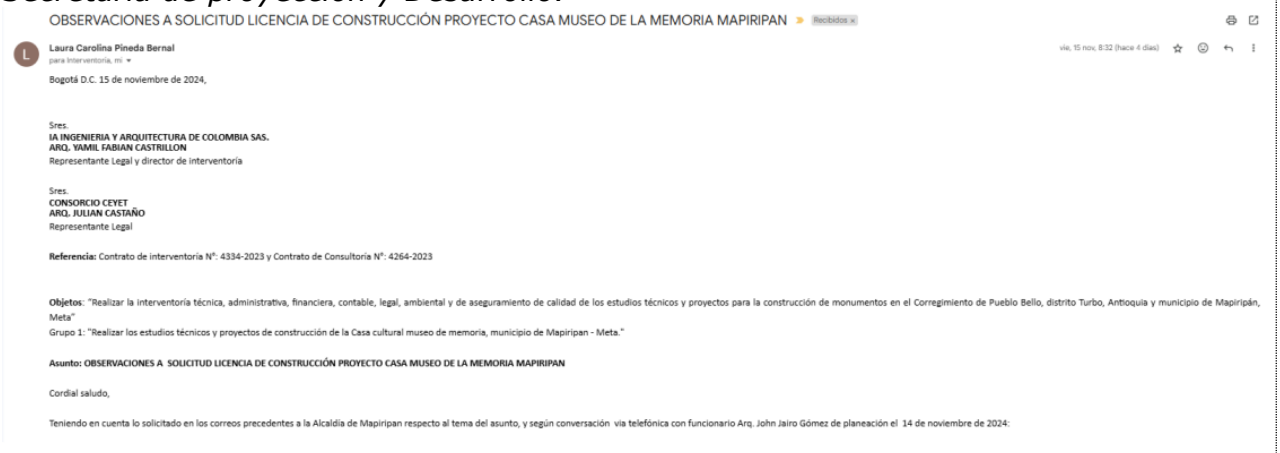
Señor
JOHN JAIRO GOMEZ
Secretaria Desarrollo y Proyección
Mapiripan – Meta

Señor
CÉSAR JULIO ARENAS REDONDO
Alcalde
Mapiripan – Meta
TEL: 3103210656 - +57 608 6611937

ALCALDÍA MAPIRIPAN
N.I.T. 800.136.458-6
Fecha 25-09-2024 Hora 8:39 AM
No. Rad 0#2670 Folios 05 con P.t 1 Cartilla
Recibido Gina Andrade

DIRECCIÓN ENTREGA Cll 5 Nº 21-28 La Loma Ventanilla única de radicación documentos
Horario para entrega: De lunes a Viernes de 8:00 am - 12:00 m / 2:00 p.m - 6:00 p.m

5. El 15 de noviembre de 2024 se ha recibido pronunciamiento por parte de la Secretaría de proyección y Desarrollo.



OBSERVACIONES A SOLICITUD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO CASA MUSEO DE LA MEMORIA MAPIRIPAN

Laura Carolina Pineda Bernal
para Interventoria, mi

vie, 15 nov, 8:32 (hace 4 días)

Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2024,

Sres.
IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.
ARQ. YAMIL FABIAN CASTRILLON
Representante Legal y director de interventoría

Sres.
CONSORCIO CEYET
ARQ. JULIAN CASTAÑO
Representante Legal

Referencia: Contrato de interventoría N°: 4334-2023 y Contrato de Consultoría N°: 4264-2023

Objetos: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, distrito Turbo, Antioquia y municipio de Mapiripán, Meta"
Grupo 1: "Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripan - Meta."

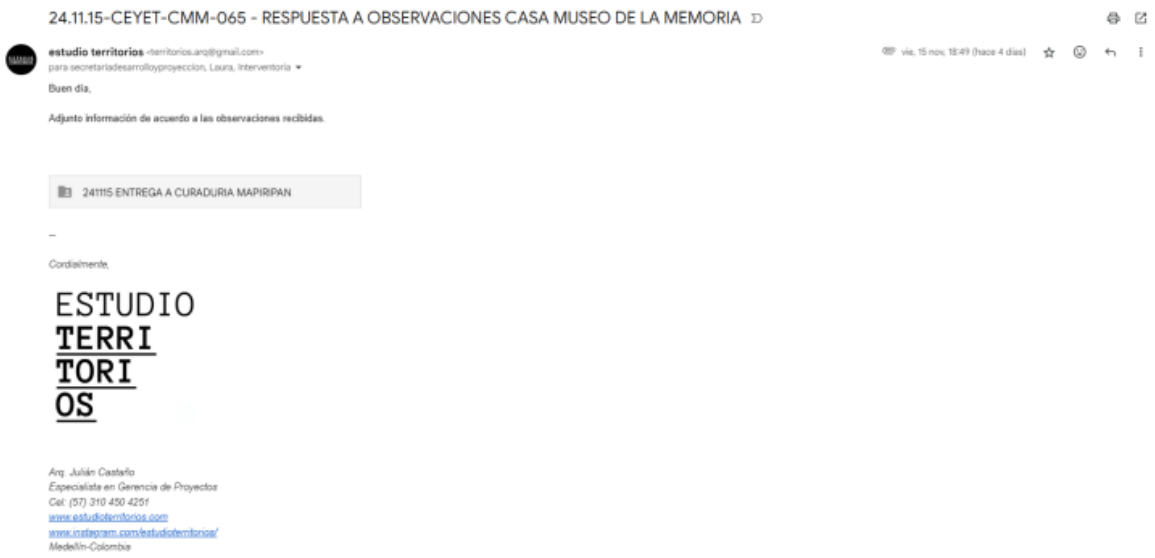
Asunto: OBSERVACIONES A SOLICITUD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO CASA MUSEO DE LA MEMORIA MAPIRIPAN

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo solicitado en los correos precedentes a la Alcaldía de Mapiripan respecto al tema del asunto, y según conversación via telefónica con funcionario Arq. John Jairo Gómez de planeación el 14 de noviembre de 2024:

6. El 15 de noviembre de 2024 se envió el ajuste requerido por la entidad con radicado 112813669202.





7.Basado en las situaciones expuestas se encuentra motivación suficiente para analizar la presente solicitud. ***II.JUSTIFICACIÓN JURÍDICA*** *Tal y como ha sido reconocido por la jurisprudencia nacional, la suspensión del plazo de ejecución del contrato se erige como un mecanismo valido, y en algunos casos necesario, en orden al cumplimiento de la finalidad social ínsita en toda contratación estatal. El Consejo de Estado lo explica de la siguiente forma: " (…) la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y*

justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguarda la continuidad de la relación contractual." La facultad de suspender el contrato encuentra sustento legal, entre otras disposiciones, en el artículo 13 de la Ley 8 de 1993, según el cual: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley." La normatividad civil y comercial tienen como uno de sus supuestos la autonomía de la voluntad, la cual, aplicada a la contratación estatal, comporta que la entidad pública y el contratista particular pueden suscribir los acuerdos que se requieran, y que, por supuesto no contraríen la ley, para cumplir cabalmente con el objeto contractual. ***III.SOLICITUD DE SUSPENSIÓN*** *Habida cuenta que se encuentran acreditadas las circunstancias que, permiten concluir que la espera de los términos de gestión ante terceros supera el plazo de vigencia del Contrato, situación que daría lugar a que se termine el Contrato de Consultoría por vencimiento del plazo, estimamos que existe una causa real y suficiente para solicitar una prórroga a la suspensión del Contrato a partir del 26 de Noviembre de 2024 hasta el 16 de diciembre de 2024, o hasta que se superen los hechos que dieron origen a la presente solicitud, es decir la obtención de la respectiva licencia de construcción." (…)*

Dado lo anterior, mediante comunicado MC-4334-2023-101, la firma interventora IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, del 20 de noviembre de 2024, con asunto SOLICITUD DE AMPLIACION DE SUSPENSION CTO 4264-2023 Y CTO 4334-2023 PARA CASA MUSEO DE LA MEMORIA EN MAPIRIPAN requiere al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el correspondiente trámite, avalando la solicitud del Contratista de Consultoría, en los siguientes términos: *(…) " La interventoría ha revisado la solicitud del consultor y encuentra oportuno y viable realizar la suspensión del contrato de consultoría 4264- 2023 y por consiguiente el de interventoría 4334-2023, Fundamentada en las razones expuestas anteriormente entendiendo que se han ido consumido los tiempos de consulta ante terceros (secretaria de desarrollo de Mapiripán) y actualmente se envió el ajuste requerido por esta oficina para obtener la licencia de construcción ante lo cual se espera la respuesta por parte de esta en cuanto a la expedición de la licencia de construcción. Elevamos la solicitud a la supervisión para realizar la suspensión de los contratos desde el 26 de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2024, o hasta tanto el motivo sea superado."*

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con el fin de emitir un concepto relacionado con la ampliación a la suspensión requerida, la supervisión considera necesario analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: *(i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido*

expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)

(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos de consultoría e interventoría. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001- 00(2278), ha explicado lo siguiente: *(…)*" *En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás (…)"*

(ii) Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato. Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

(iii) En cuanto a la prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, se debe tener presente que el proyecto objeto de suspensión se estructuró en virtud de la orden judicial proferida por la CIDH, como medida de reparación a la población de Mapiripán, Meta, razón por la que es necesario que se adopten las medidas a que haya lugar para dar cumplimiento a la sentencia, en aras de poder reparar a las víctimas y beneficiarias de la orden judicial quienes deben ser partícipes de todo el proyecto con el fin de que la medida de reparación sea efectiva y cumpla

con su propósito cultural al mismo tiempo. Ahora bien, la licencia es un mecanismo utilizado por el estado para garantizar que las edificaciones y desarrollos urbanos cumplan con las normas que protegen el bienestar colectivo, garantizando una seguridad estructural, alineación con los planes de ordenamiento territorial y urbanístico, mitigación de impactos ambientales etc; aspectos estos, que se encuentran estrechamente relacionados con la garantía de un interés y bienestar general.

En ese sentido y teniendo en cuenta que como lo manifestó el contratista supervisor, el contrato se encuentra en proceso de dar cumplimiento a la obligación relacionada con la obtención de licencias, en observancia a lo establecido en el ordenamiento jurídico respecto al reglamento del sector de vivienda, ciudad y territorio; y en atención a que dicho procedimiento contemplado en la ley 388 de 1997, establece un término de cuarenta y cinco (45) días, para que la curaduría urbana emita un pronunciamiento relacionado con la solicitud de licencia, se encuentra que la suspensión para el caso que nos ocupa tiene por objeto la consecución del interés general, en cumplimiento de los fines estatales.

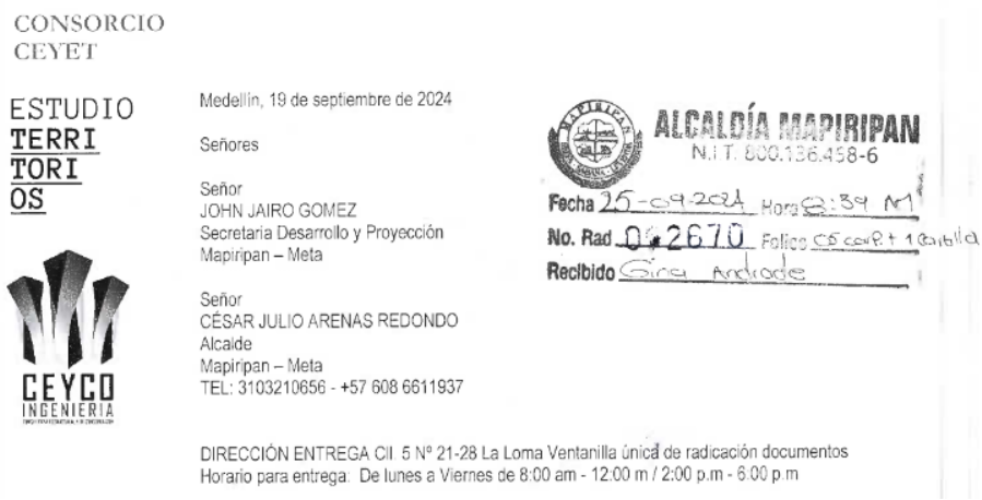
(iv) A raíz de la solicitud esbozada, y teniendo en cuenta que el trámite obligatorio de obtención de licencias, el cual debe surtirse ante un tercero ajeno a las partes del contrato, el cual conforme lo establecido en la ley ibídem, cuenta con un término para emitir pronunciamiento; desde la supervisión se considera procedente solicitar ante la ordenadora del gasto la suspensión de los contratos, con el fin de no afectar la vigencia de los mismos, hasta tanto surta el correspondiente trámite de *LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O LICENCIA URBANÍSTICA*. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Anexo Técnico se indica lo siguiente:

Numeral *7. ACTIVIDADES A EJECUTAR Y ALCANCE ACTIVIDAD (…) 9. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. Se deberán adelantar los tramites requeridos para la expedición de la licencia de construcción en compañía con la Entidad territorial. Así mismo indicar todos los permisos, licencias y autorizaciones que se requieren para la ejecución del proyecto.* Así las cosas, se constituye en un entregable indispensable de la presente consultoría, y será un producto que permita la entrega a satisfacción de los estudios y diseños y permita la fase de liquidación del contrato, según la minuta del contrato *CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO, d) Un cuarto pago del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, presentando: - Aprobación de los proyectos por parte de las empresas prestadoras de servicios. - Informe final. - Acta de aprobación de la totalidad de los productos emitida por la Interventoría. - Acta de entrega y recibo a satisfacción. - Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato. - Recibo a satisfacción por parte del MINISTERIO. - Aceptación del diseño por parte de los beneficiarios y sus representantes. - Acta de liquidación del contrato.* De

conformidad con lo anterior, respecto a la licencia de construcción, LEY 388 DE 1997 dispone:

"(…) CAPÍTULO XI Licencias y sanciones urbanísticas.
(…) ARTÍCULO 99.- Licencias. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y en el Decreto-Ley 2150 de 1995en materia de licencias urbanísticas: Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998: 3. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días (…) para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo
positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad del mismo, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten (…)"

Así las cosas, y a partir de la radicación de la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, tal como se muestra en la imagen, realizada el 25 de septiembre de 2024 en físico a la entidad territorial con radicado 2670:



CONSORCIO
CEYET

ESTUDIO
TERRI
TORI
OS

CEYCO
INGENIERIA

Medellín, 19 de septiembre de 2024

Señores

Señor
JOHN JAIRO GOMEZ
Secretaria Desarrollo y Proyección
Mapiripan – Meta

Señor
CÉSAR JULIO ARENAS REDONDO
Alcalde
Mapiripan – Meta
TEL: 3103210656 - +57 608 6611937

DIRECCIÓN ENTREGA Cll 5 N° 21-28 La Loma Ventanilla única de radicación documentos
Horario para entrega: De lunes a Viernes de 8:00 am - 12:00 m / 2:00 p.m - 6:00 p.m

ALCALDÍA MAPIRIPAN
N.I.T. 800.136.458-6
Fecha 25-09-2024 Hora 2:34 PM
No. Rad 0.2670 Folios 05 con P.t 1 tarjeta
Recibido Sira Andrade

se emitieron las correspondientes observaciones a ser subsanadas por el consultor y enviadas mediante correo electrónico el día 15 de noviembre de 2024:



OBSERVACIONES A SOLICITUD LICENCIA DE CONSTRUCCION PROYECTO CASA MUSEO DE LA MEMORIA MAPIRIPAN

Se requiere subsanar lo siguiente:

1. La licencia debe solicitarse con el área total del predio, según documentación previamente entregada por el Ministerio y la información allegada por la alcaldía y enviada a Uds. vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2024:

"COMPROMISO Y EXPERIENCIA CON MAPIRIPAN"
Dirección: Calle 5 N° 21 - 28 PALACIO MUNICIPAL
alcaldia@mapiripan-meta.gov.co
secretariadesarrolloyproyeccion@mapiripan-meta.gov.co

Así las cosas, toda la información técnica entregada: Planos, documentos, Áreas, IO - IC, entre otros debe ajustarse a esa área para la expedición de la Licencia.

Por favor allegar la información a la mayor brevedad para que sea remitida a la Alcaldía y pueda expedir el documento requerido.

Agradezco su atención y quedo atenta a su pronta respuesta.

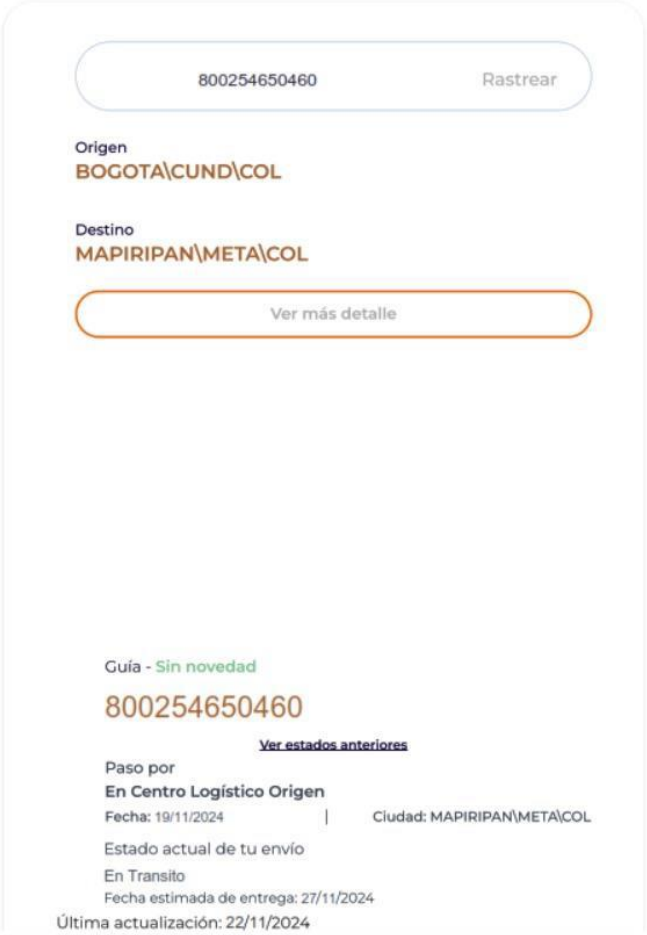
Cordialmente,

Culturas

Laura Carolina Pineda Bernal
Arquitecta Contratista Grupo de Infraestructura Cultural
Teléfono: 3424100 ext. 1383
Dirección: Calle 8 #8a-31
Código postal: 111711 Bogotá D.C. - Colombia
www.mincultura.gov.co

En consecuencia, el consultor ajusta lo correspondiente y envía a la mayor brevedad respuesta a las observaciones vía correo electrónico y en físico el día 19 de noviembre de 2024, para continuar con el correspondiente trámite:





Conforme lo anterior, se considera pertinente poner de presente el procedimiento general de solicitud de licencia, a través del cual se debe tener en cuenta las fases que se dan desde el momento de radicación de los trámites de licenciamiento ante curadurías y oficinas de planeación según lo regula el Decreto 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios 2218 de 2015, 1197 de 2016, 583 de 2017 y 1203 de 2017, que definen el procedimiento donde se indican los aspectos relevantes de la radicación, estudio, trámite y expedición de las licencias de construcción en sus diferentes modalidades, entre las cuales menciona:

(…) " ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES: Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 1203 de 2017).

*" **VIABILIDAD DE LA LICENCIA:** Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, estará obligado a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que el curador urbano o la autoridad municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma. Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición. (artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 1203 de 2017).*

***NOTIFICACIÓN DE LA LICENCIA:** El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente. (artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015).*

***PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando, a juicio del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia afecte en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, se ordenará la publicación de la parte resolutiva de la licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles y en la página electrónica de la oficina que haya expedido la licencia, si cuentan con ella. (artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015).*

***RECURSOS**: Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación: 1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque. 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto*

ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso. (artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015).

EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA: *Una vez en firme el acto administrativo que concede la licencia, se expide el documento final de licencia (documento que indica que la resolución quedó en firme y que precisa la vigencia de la licencia) y se sellan los planos y documentos técnicos. Las licencias de urbanización, parcelación y construcción tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias. La solicitud de prórroga tiene una vigencia de doce (12) meses y deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. (…)* Al respecto, se considera procedente contar con el tiempo de la ampliación a la suspensión, dado que, el consultor de manera oportuna emitió respuesta, sin embargo en la trazabilidad de respuestas de la entidad territorial para la obtención de la Licencia de construcción del proyecto y las fases subsiguientes al acta de observaciones que continúan, requieren de un tiempo adicional, sumado a las gestiones que desde los contratistas y el Ministerio se adelanten para agilizar el proceso, por lo que es pertinente manifestar que este asunto influye en los productos pendientes por ejecutar, lo que imposibilita de manera parcial la ejecución del contrato justificando la adopción de la medida de ampliación a la suspensión. Con el fin de concluir todo lo expuesto, desde la supervisión se solicita ante la ordenadora del gasto que se realice la ampliación 1 a la suspensión No.4 de los contratos 4264-2023 y 4334-2023, en atención a la respuesta a las observaciones enviada el 19 de noviembre de 2024, para continuar con trámite de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ante la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROYECCIÓN del municipio de Mapiripan -Meta, para lograr la culminación del proyecto, sin afectar su plazo y que a su vez no se afecte la calidad del proyecto.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la necesidad de preservar el interés público, y lograr adoptar una decisión que pueda dar continuidad al proyecto que permitirá cumplir la orden del CIDH, se solicita dar trámite a **AMPLIACIÓN 1 LA SUSPENSIÓN No.4**

del contrato de consultoría 4264 de 2023, en un término de **VEINTE Y (20) DIAS CALENDARIO** a partir del **27 de noviembre y hasta el 16 de diciembre de 2024, con reinicio el 17 de diciembre de 2024**, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes. Además, se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada. Bajo este entendido, agradecemos su amable atención y estaremos atentos a sus observaciones.

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.

2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía tan pronto se suscriba la correspondiente acta de reinicio del contrato.

La presente acta se perfecciona con la firma de las partes el día 27 de noviembre de 2024.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL

ORDENADOR DEL GASTO MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

JULIÁN ESTEBAN CASTAÑO
REPRESENTANTE LEGAL CONSULTORIA CONSORCIO CEYET

YAMIL FABIAN CASTRILLON

REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA

IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS

Proyectó: Otto Gabriel Forero Vanegas. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: Katherine Rocío peña. Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.